

AMPARO

PROMOVIDO POR EL

LIC. ANTONIO DE LA FUENTE,

contra la ejecutoria del Sr. Magistrado de la

1^a SALA DEL S. TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA,

que declaró procedente el auto de formal prisión dictado
por el Juez 1.^o de Letras de Monclova en la acusación que sobre quiebra
fraudulenta, ante él hicieron, el

LIC. J. M. PALACIOS Y DON JOSE GAYMARD

CONTRA LOS SEÑORES

G. M. ELIZONDO Y CIA. S. en C.

que formaron la razón social mercantil residente
en Monclova, Coah.



MONTERREY.

Imprenta y Litografía Ramón Díaz, S. en C.---Calle de Dr. Mier No. 86.

1899.

H20
M618
8

NL
342.22
F



H 20

M 618

8



1020109530

V. 20
M. 618
F. 8



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
FUND. 1825. MONTERREY, MEXICO

53309

AL LECTOR.

En el núm. 6 del Tom. VII del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que corresponde al día 19 del corriente mes, ha sido publicada una ejecutoria de la 1ª Sala del Superior Tribunal de Justicia, en la que se confirma el auto de formal prisión que el Juzgado 1º de Letras de esta Ciudad dictó contra los Señores Gregorio N. Elizondo, Ernesto Ramos Barrera, Doroteo T. y Abraham G. González, en el proceso instruido por el delito de quiebra fraudulenta, de que fueron acusados estos Señores, por el Lic. Jesús M. Palacios y Don José Gaymard, en calidad de acreedores de la casa de comercio que giró bajo la razón social de "G. N. Elizondo y Cía, Sociedad en Comandita."

Como la publicación de esa pieza jurídica, lastima profundamente la honra y el crédito de que merecidamente gozan los socios Comanditarios de aquella Sociedad, así como el buen nombre de los Comanditados, hemos creído de nuestro deber, como defensores de los procesados, dar también á la prensa la demanda de amparo, que contra aquella ejecutoria y auto de formal prisión que ella confirma, instauró uno de nosotros ante el Señor Juez de Distrito en el Estado, suplicando al público que sabe estimar la honra del individuo, que suspen-
penda su juicio sobre la culpabilidad que en el caso se atribuye á nuestros defensos, hasta en tanto resuelve la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la demanda propuesta; toda vez que el Señor Juez de Distrito, decretó la suspensión inmediata del auto reclamado, y están en



41686